

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho, con memorial de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de mayo de 2022

JHONNIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 498

Radicación Nro. 2019-200

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós

La apoderada judicial de los demandantes dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante FERNANDO MAFLA ZAMORANO, remite al correo institucional, escrito mediante el cual solicita, la corrección del nombre del heredero reconocido en el proceso, al citarse en los antecedentes como JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ, al igual que en el numeral 3.5. de las consideraciones. Así mismo, solicita que, una vez corregido el yerro, se le expidan copias de la sentencia, el trabajo de partición y de la providencia que lo corrija.

CONSIDERACIONES:

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho, se verifica que, en efecto, en la parte final de los antecedentes de la sentencia No 64 del 28 de abril de 2022, y en el punto 3.4. de la parte considerativa de la misma, se mencionó al heredero demandante como "*JAIME ALEXANDER VARGAS PAZ,*" cuando su nombre correcto es JAIME MAFLA ZAMORANO. Igualmente, respecto de la otra heredera, se incurrió en error al invertir sus apellidos, pues se la mencionó en los mismos apartes como "*GLORIA ZAMORANO MAFLA,*" cuando su nombre correcto es GLORIA MAFLA ZAMORANO.

Pues bien, dispone el Art. 286 del C.G.P, sobre corrección de errores aritméticos y otros, que "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto" y en su inciso final determina que "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

De acuerdo a lo anterior, no obstante que los errores no están contenidos en la parte resolutive de la sentencia aprobatoria de la partición, si influyen en la misma, en tanto, conforma un todo con éste, y en el mismo, quedó establecida la forma cómo se adjudicaron las partidas del activo, consignando la voluntad del heredero JAIME MAFLA ZAMORANO, y la adjudicación de las hijuelas, a la heredera GLORIA MAFLA ZAMORANO y a la cesionaria, las cuales están conformadas por los inmuebles en cuyas matrículas se ordenó su inscripción.

Así entonces, se procederá a corregir el error involuntario en el que se incurrió en la parte final de los antecedentes y en el punto 3.5 de las consideraciones, indicando que los nombres correctos de las personas mencionadas son JAIME MAFLA ZAMORANO y GLORIA MAFLA ZAMORANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** parte final de los **"ANTECEDENTES"** de la sentencia No 64 del 28 de abril de 2022, que así queda:

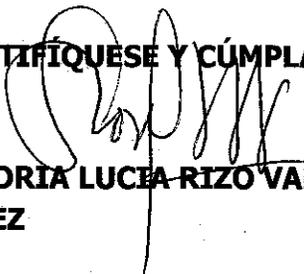
"La partidora remitió oportunamente el trabajo de partición, sin que fuera necesario correr traslado en cuanto fue presentado por el apoderado de todos los demandantes e interesados reconocidos, así mismo, se anexó a la partición escrito firmado por el demandante JAIME MAFLA ZAMORANO, en el cual manifiesta su voluntad de que a la señora GLORIA MAFLA ZAMORANO, identificada con la C.C. No 31.838.919, quien también ostenta la calidad de heredera, se le adjudiquen el 33.33% en común y proindiviso sobre cada uno de los bienes con matrículas inmobiliarias Nos 370-385783 y 370-9426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali".

SEGUNDO: **CORREGIR** el numeral 3.5 de las consideraciones de la Sentencia No. 064 del 28 de abril de 2022, que así queda:

"3.5. Pues bien, examinado el trabajo de partición sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ciñe a los inventarios y avalúos aprobados, y se atempera a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia, por lo que se encuentra ajustada a derecho. Aunado a ello, acorde con lo previsto en el artículo 508-1 C.G.P., la partidora hizo las adjudicaciones, conforme a la voluntad del heredero JAIME MAFLA ZAMORANO, contenida en el escrito que se anexó a la partición, donde manifiesta su voluntad y decisión de que a la señora GLORIA MAFLA ZAMORANO, identificada con la C.C. No 31.838.919, quien también ostenta la calidad de heredera, se le adjudiquen el 33.33% en común y proindiviso sobre cada uno de los bienes con matrículas inmobiliarias Nos 370-385783 y 370-9426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, disponiendo de esta forma de su parte en la herencia".

TERCERO: **ORDENAR** la inscripción de esta providencia, conjuntamente con la sentencia y el trabajo de partición, conforme a lo ordenado en la sentencia que se corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 78

Fecha: mayo 18 de 2022

JHONNIER ROJAS SANCHEZ
Secretario